

trucción y Fomento, y en el presente caso, tratándose de una filial de este último, es obvio que debe aplicársele la mencionada disposición legal;

CONSIDERANDO: Que la Junta Monetaria mediante su Décimoséptima Resolución adoptada en fecha 9 de agosto de 1984, consideró pertinente que la República Dominicana efectúe el aumento propuesto y en esa virtud ha autorizado al Gobernador del Banco Central a recabar del Poder Ejecutivo la autorización correspondiente para realizar dicho aporte;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo Unico.— Se autoriza al Banco Central de la República Dominicana a realizar un aporte equivalente a tres mil seiscientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,675.00) al capital de la Asociación Internacional de Fomento, filial del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2990 que autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo de la correspondencia.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2990

VISTA la Ley No.2461, sobre Especies Timbradas, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— Se autoriza la siguiente emisión de sellos postales para el franqueo de la correspondencia, de acuerdo con las disposiciones técnicas:

- Denominación : VII Juegos Deportivos Nacionales “Moca ‘85”.
- Diseño : Tenis de mesa y campo y pista.
- Especificaciones : Llevará las leyendas República Dominicana, Correos, su valor expresado: “5 ¢”, “10 ¢”: y los textos que identifiquen los temas de su diseño.
- Cantidad : Quinientos mil ejemplares (500,000).
- Valor : Cinco centavos (RD\$0.05), Diez centavos (RD\$0.10).

Artículo 2.— Los sellos postales mencionados en el artículo precedente serán impresos en formato rectangular, en hojas de cincuenta (50) ejemplares, bajo el procedimiento off-set, multicolor.

Artículo 3.— Para la emisión indicada se utilizará papel litográfico para estampillas cromo 56B, sustancia 103 gm².

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2991 que autoriza una impresión de sellos para documentos.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2991

VISTA la Ley No.2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— Se autoriza la siguiente impresión de sellos para documentos: